

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 436 -2024-MDCH/GM**

Chilca, 21 de noviembre del 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA -HUANCAYO – JUNÍN**VISTO:**

La Resolución de Multa N° 660-2024-GDU/MDCH, de fecha 17 de setiembre del 2024; el Expediente N° 158896 de fecha 25 de octubre del 2024; Informe N° 167-2024-MDCH/GDU, de fecha 18 de noviembre del 2024; Opinión Legal N° 464-2024-MDCH/GAL, de fecha 20 de noviembre del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20° del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Estado, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo para los fines que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, determina que, los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación; Asimismo, el numeral 218.2, establece que, el término para la interposición de los recursos, es de (15) días perentorios y deberán de resolverse en el plazo de (30) días.

Que, con **Resolución de Multa N° 660-2024-GDU/MDCH**, de fecha 17 de setiembre del 2024, se impone la sanción de multa al administrado Nilver William Salvador Reyes, por la infracción de construir sin licencia de construcción obra nueva, en merito a la Notificación de Sanción Administrativa N° 2660-2024 de fecha 28 de agosto del 2024.

Que, con **Expediente N° 158896** de fecha 25 de octubre del 2024, el administrado Nilver William Salvador Reyes, identificado con DNI N° 80438543, domiciliado en Jr. Garcilaso de la Vega N° 1063 del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, solicita Nulidad de la Resolución de Multa N° 660-2024-GDU/MDCH, de fecha 17 de setiembre del 2024.

Que, con **Informe N° 167-2024-GDU/MDCH**, de fecha 18 de noviembre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano, eleva los actuados al superior jerárquico (Gerencia Municipal) el Expediente N° 158896 para que resuelva conforme a sus competencias, que revisado la solicitud se verifica que presente dentro del plazo legal por lo que se procede a resolverse el mismo;

Que, con **Informe Legal N° 464-2024-MDCH/GAL**, de fecha 20 de noviembre del 2024, el Abg. Vilmer Huacaya Mescua, Gerente de Asesoría Legal emite pronunciamiento legal sobre solicitud de nulidad presentado por el administrado Nilver William Salvador Reyes, señalando que, de la revisión y análisis de los actuados, el administrado fundamenta su solicitud en que, ha presentado su expediente de

Licencia de Edificación con el Expediente N° 14138-2015, de Licencia de Edificación, y que cuando le daba seguimiento al trámite respectivo en aquel entonces la oficina del área de Desarrollo urbano, le dijeron que su expediente se traspapeló y se extravió, además adjunta el recibo de pago N° 001-009508. Que según, el Informe Técnico N° 413-2024-MDCH/GDU/LVWA, con fecha 07 de noviembre de 2024, la fiscalizadora de la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que, hecha la revisión de los documentos adjuntados al expediente se menciona que el administrado ha presentado su expediente de licencia de edificación en el año 2015 y que ha realizado el pago correspondiente, en el cual no se observa el cargo del trámite presentado, solo se observa una búsqueda de expediente de fecha 25 de setiembre del 2018, el cual fue atendido con una Carta N° 047-2018-SGPUC-GDU/MDCH, en donde se informa que su expediente no ha sido encontrado, así mismo el expediente que hace referencia el recurrente es del año 2015 y en el año que solicita la búsqueda es el año 2018, dejando en abandono el expediente por más de 2 años. Asimismo, el recibo de pago que presento N° 001-009508, de fecha 15 de julio del 2022 a nombre de Nilver William Salvador Reyes, difiere en la fecha del expediente que hace referencia el cual es del año 2015. Por lo tanto, concluye que el Sr. Nilver William Salvador Reyes, no cuenta con la Resolución de Licencia de Edificación y que el trámite que hace referencia lo dejó en abandono desde el año 2015 hasta el año del 2018, fecha en que solicita la búsqueda de archivo. Por lo tanto, al no subsanar la infracción cometida lo solicitado no es viable. Que, al respecto el artículo 15 del RASA de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala: el propietario del bien inmueble, propietario del bien, el conductor y/o administrador del del establecimiento..., son responsables administrativos de las infracciones contempladas en el presente reglamento, vinculados en su propia conducta y/o actividad.

Que, de acuerdo a la capacidad sancionadora establecida por el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias..."; La sanción es la consecuencia jurídica de carácter



administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso la conducta del infractor ha sido verificada por el personal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, lo cual no desvirtúa imponer la sanción pecuniaria y complementaria por contravenir la Ordenanza Municipal N° 199-2015-MDCH/CM (Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas-RASA). Que, de conformidad al artículo 6° literal B.- del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Chilca, La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción cometida por las personas naturales, personas jurídicas públicas y/o privadas, que contravienen disposiciones administrativas de competencia municipal.

Por lo Tanto, los argumentos manifestados por el administrado es de carácter insubsistente, pues al verificar los argumentos estos no han sido interpuestos en sustento en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, por lo que no es meritorio la concurrencia de razones de hecho y derecho suficiente para variar las decisiones impugnadas; así como tampoco configuran ninguna de las causales de nulidad del acto administrativo señalado en el artículo 10° de la norma acotada.

En virtud de los sustentos facticos detallados y de acuerdo al tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que señala: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas". En concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 025-2023-MDCH/A, con la que se delega al Arq. ROBERT RONALD CRISÓSTOMO LLALLICO funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad interpuesto por el Sr. Nilver William Salvador Reyes, contra la Resolución de Multa N° 660-2024-MDCH/GDU de fecha 17 de setiembre del 2024, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a secretaria de Gerencia Municipal, la notificación de la presente resolución al Sr. Jesús Porras Ovidio Cesar, a Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que, por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERT R. CRISÓSTOMO LLALLICO
Gerente Municipal